

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término para subsanar requisitos exigidos por auto del 01 de octubre de 2020, venció el 12 del mis mes y año, dado que se notificó por estados del 05 de octubre de la presente anualidad. La parte demandante solicitó cita para arrimar los títulos ejecutivos, dentro del término, la cual fue asignada para el 14 de octubre de 2020, cumpliendo con la misma, y arrimando los pagarés originales. A Despacho. Medellín, 16 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Julio César Cifuentes Pinilla
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00198 00
Interlocutorio	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 y 468 del mismo Código, conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas, según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE.

1. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, con garantía hipotecaria, en favor de **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8, y en contra de **Julio César Cifuentes Pinilla**, identificado con c.c. No. 80'815.864, por las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 2550091625.

Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES PESOS (\$120'000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa del 24,97% anual, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

b. Pagaré No. 4670087021.

Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 58'449.878.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 24.97% anual sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre la venta en pública subasta de bienes que se cautelares a la parte demandada, y sobre las costas del proceso, se decidirá al momento de proferir sentencia, o en el auto que ordenare seguir adelante la ejecución.

2. NOTIFIQUESE este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

3. Se decreta el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, que el demandado **Julio César Cifuentes Pinilla**, identificado con c.c. No. 80'815.864, devenga al servicio de BPO GLOBAL SERVICES S.A.S. Oficiese al pagador de dicha entidad, haciéndole las advertencias legales pertinentes sobre las retenciones respectivas, la remisión a la cuenta del despacho, y la responsabilidad en el cumplimiento de esta medida cautelar.

Se limita la medida anterior en la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$300'000.000.00), conforme al artículo 599 del C.G.P.

4. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

5. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>093</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--